

**Reglamento de la Unidad
Municipal de Protección Civil,
Bomberos y Salud**



Fecha de última actualización:

MARZO 2022

Palacio municipal S/N Colonia centro, Temascalapa.
CP. 55980 Estado de México. Teléfono: 596 933 0199



**REGLAMENTO
DE LA
UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL,
BOMBEROS Y
SALUD.**



ÍNDICE

REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPITULO PRIMERO	2
Disposiciones Generales.....	2
CAPITULO SEGUNDO	2
De La Participación ciudadana.....	2
CAPITULO TERCERO	3
Del Sistema Municipal de Protección Civil.....	3
CAPITULO CUARTO.....	4
Del Consejo Municipal de Protección Civil.....	4
CAPITULO QUINTO	6
De Las Atribuciones de Los Miembros del Consejo Municipal.....	6
CAPITULO SEXTO	7
De Las Sesiones Del Consejo Municipal.....	7
CAPITULO SEPTIMO	8
Del Programa Municipal De Protección Civil	8
CAPITULO OCTAVO.....	9
De La Unidad De Protección Civil Municipal.....	9
CAPITULO NOVENO	14
De La Fabricación, Uso, Venta, Transporte Y Almacenamiento De Artículos Pirotécnicos Y Explosivos Industriales.....	14
CAPITULO DECIMO	16
De Los Grupos Voluntarios.....	16
CAPITULO DECIMO PRIMERO.....	17
De Las Medidas De Seguridad.....	17
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	18
De Las Inspecciones.....	18
CAPITULO DECIMO TERCERO	18
De Las Infracciones Y Sanciones.....	18
CAPITULO DECIMO CUARTO	18
Del Recurso De Inconformidad.....	18
TRANSITORIOS	19



REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

OBJETIVO.

Incrementar calidad, eficiencia, eficacia y control en las diferentes actividades que se llevan a cabo en la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud.

ALCANCE.

Este reglamento aplica a todo el personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud de Municipio de Temascalapa.

FUNDAMENTO LEGAL.

- > Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- > Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- > Ley General de Protección Civil.
- > Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México
- > Bando Municipal

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las actividades en materia de Protección Civil y Bomberos dentro del Territorio del Municipio de Temascalapa, y que son reglamentarias del Bando Municipal.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento es de orden público, observancia general y con carácter de obligatorio para las autoridades, instituciones, organizaciones de tipo social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio.



CAPITULO SEGUNDO

De La Participación ciudadana

ARTÍCULO 3.- Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación y los derechos de:

I.- Informar a la autoridad de forma inmediata, de cualquier accidente, siniestro o desastre que se presente en el municipio, así como de cualquier factor que represente algún riesgo a la población.

II.- Cooperar con la autoridad Municipal de Protección Civil en las tareas de prevención, mitigación y restablecimiento en casos de Riesgo, Accidente o Desastre.

III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil Municipal.

IV.- Respetar los señalamientos preventivos y de auxilio.

V.- Participar en simulacros que las autoridades determinen.

ARTICULO 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por su uso al que sean destinados reciban una influencia masiva y permanente de personas, están obligadas a preparar un programa específico de Protección Civil, trátase de edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversión, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehiculos de transporte escolar y de personas, debiendo llevar al cabo dichos programas, además de practicar simulacros de Protección Civil, por lo menos una vez al año en coordinación con las autoridades, conforme a lo dispuesto en el Programa Municipal de Protección Civil, contando para ello con la asesoría del H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

Del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- El sistema Municipal de Protección Civil, se integra por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

III.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos Mpal.

IV.- Los representantes de los sectores público, social, privado, los grupos Voluntarios, instituciones educativas y expertos en las diferentes áreas en la materia.



ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal, tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un incidente, accidente o desastre producido por causas naturales o por la acción del hombre.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, al fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencias que se presenten en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil contara para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Programa Municipal de Protección Civil.
- II.- Programas Internos y Especiales de la Materia
- III.- Atlas Municipal de Riesgos
- IV.- Directorios e inventarios de recursos humanos y materiales.
- V.- Reglamento Municipal de Protección Civil.



CAPITULO CUARTO Del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal, es un órgano de consulta y de coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los Sistemas Municipal de Protección Civil.

Asimismo tendrá las atribuciones que determinen el ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV.- Los Consejeros, que serán los titulares y representantes de las dependencias públicas municipales, así como organizaciones de los sectores social y privado, instituciones académicas y los grupos de voluntarios municipales, y
- V.- A invitación del Presidente Municipal, podrán participar representantes de las autoridades Federales y Estatales asentadas dentro del territorio municipal, así como Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 12.- Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto, a excepción de los invitados que podrán participar únicamente con voz.

El cargo de miembro del Consejo Municipal será honorífico.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;



- II.- Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún Siniestro o Desastre dentro de su competencia territorial;
 - III.- Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
 - IV.- Promover la investigación y capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;
 - V.- Celebrar convenios con el H. Ayuntamiento a fin de reglamentar, regular y coordinar a los servicios de atención pre-hospitalaria;
 - VI.- Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, así como con los Sistemas Municipales vecinos;
 - VII.- Coordinar acciones de Prevención, Auxilio y Restablecimiento con la Dirección General de Protección Civil;
 - VIII.- Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia;
 - IX.- Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que se emita;
 - X.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y supervisar la integración del Atlas Municipal de Riesgos;
 - XI.- Evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- Las demás disposiciones que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 14.- Los recursos del Consejo Municipal se integrarán con:

- I.- Las aportaciones y donaciones que reciba y los que puedan derivarse de acuerdos o convenios con las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales de carácter privado o social;
- II.- Los demás ingresos o bienes que incrementen su patrimonio por cualquier otro medio legal.



CAPITULO QUINTO

De Las Atribuciones de Los Miembros del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir y representar al Consejo Municipal;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Recibir y analizar los planteamientos y propuestas presentadas por sus integrantes;
- IV.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal;
- V.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Consejo Estatal, para realizar programas de Protección Civil;
- VI.- Organizar y presidir las comisiones de trabajo que estime necesarias;
- VII.- Formular la declaratoria de emergencia ante la presencia de un Siniestro o Desastre.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente;
- II.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- IV.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal;
- V.- Vigilar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- VI.- Las demás funciones que le confieran el Consejo Municipal o su Presidente.



ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal y elaborar las actas correspondientes;
- II.- Preparar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, la agenda de sesiones del Consejo Municipal;
- III.- Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente;
- IV.- Verificar si durante el desarrollo de la sesión, existe el quórum legal para la toma de decisiones y acuerdos;
- V.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipales y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.- Proponer el orden del día al Secretario Ejecutivo;
- VII.- Elaborar y mantener actualizados los directorios del Consejo Municipal;
- VIII.- Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo Municipal.

CAPITULO SEXTO

De Las Sesiones Del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno trimestralmente, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal y el Secretario Ejecutivo.

La convocatoria ordinaria se publicará con ocho días de anticipación a su celebración.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera.



ARTÍCULO 19.- Se establecerá sesión permanente del Consejo Municipal, durante el tiempo que dure el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 20.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal, siempre y cuando asista el Presidente o Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- La Sesión del Consejo Municipal será presidida por el Presidente del mismo y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 22.- Para la aprobación de los acuerdos se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones del Consejo Municipal quedarán asentadas en el libro de actas que llevará el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 24.- No podrán al mismo tiempo dos miembros del Consejo Municipal hacer uso de la palabra, salvo que se trate de una moción de orden.

ARTÍCULO 25.- Habrá moción:

I.-Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto.

II.-Cuando el expositor se aleje del asunto que está tratando.



CAPITULO SEPTIMO Del Programa Municipal De Protección Civil

ARTICULO 26.- El Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas de Prevención, Auxilio, Recuperación y Protección, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que con ellos establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 27.- El Programa operativo Municipal de Protección Civil se integra con:

I.-El subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades y Desastres Naturales.

II.-El subprograma de Auxilio, es el conjunto de acciones destinadas a la salvaguarda a la población que se encuentre en peligro.

III.-El subprograma de Recuperación inicial, que contiene acciones tendientes a restablecer la situación y vuelta a la normalidad.

ARTICULO 28.- En el caso que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de Protección Civil con la participación de los Comités de Protección Civil.

ARTÍCULO 29.- Las Unidades internas de Protección Civil de las dependencias del Sector Publico, Gubernamental así como los inmuebles de Gobierno Municipal, las organizaciones y asociaciones del sector privado deberán de elaborar los programas internos correspondientes.



ARTÍCULO 30.- Los inmuebles de Gobierno Municipal, así como Público que reciban una afluencia masiva de personas deberán contar con un programa interno de Protección Civil, mismo que deberá de estar previamente autorizado por la Dirección de protección Civil y entregado a la Dirección general de protección Civil del Estado de México para su registro.

ARTÍCULO 31.- Los inmuebles de Gobierno Municipal y Publico deberán de colocar la señalización Preventiva, informativa, informativa de desastres, emergencia y restrictiva.

ARTÍCULO 32 Cada unidad protección Civil de Gobierno como Publica deberán de contar con brigadas así como capacitar a cada una de ellas.

CAPITULO OCTAVO **De La Unidad De Protección Civil Municipal.**

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia; coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores gubernamental, publico, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 34.- La Unidad de Protección Civil Municipal estará integrada por:

- I.- Un titular de la Unidad Mpal.
- II.- Un coordinador o comandante de planeación
- III.- Un coordinador o comandante de operación
- IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo a su presupuesto de egresos respectivo.



ARTÍCULO 35.- Compete a la Unidad de Protección Civil Municipal:

- I.- Identificar y diagnosticar riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar un Atlas de Riesgo Municipal.
- II.- Elaborar e instrumentar, operar y coordinar el programa operativo Municipal de Protección Civil.
- III.- Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.
- IV.- Promover ante el Presidente Municipal la propuesta de los reglamentos y reformas a los mismos a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone.
- V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, informando al Consejo Municipal, sobre su funcionamiento y avance.
- VI.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector social y privado.
- VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios, grupos de mutua ayuda al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil especiales y de alertamiento, respectivos a las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el territorio Municipal.
- IX.- Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre Desastres ocurridos en el Municipio.
- X.- Establecer el sistema de comunicación en coordinación con los organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil, sobre su evaluación, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (pre-alerta, alerta y alarma)
- XII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.



XIII.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 36.- La Unidad de protección Civil Municipal. Operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de México.

ARTICULO 37.- La Unidad Municipal de Protección Civil operativamente desarrolla sus funciones a través del Heroico Cuerpo de Bomberos, la Unidad de Atención Médica Pre-Hospitalaria, los Técnicos Especializados en Seguridad Contra Incendios y Materiales Peligrosos, que se encontraran agrupados en una Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los servicios que prestan a la población, estas Unidades de Respuesta Inmediata ante las Emergencias y Urgencias, son totalmente gratuitos.

ARTICULO 39.- El Personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá facultades en el desempeño de sus funciones para proceder en caso necesario a emergencia de cerraduras, así como de penetrar en edificios, construcciones, viviendas, empresas, industrias, comercios, establecimientos, accesorias, transportes públicos y privados, etc. En caso que se registre un conato de incendio o siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del Personal de la citada Dirección, para lo cual se levantara un inventario ante dos testigos y se procuraran las medidas pertinentes a discreción del Director para tales fines.

ARTICULO 40.- Toda Industria, Empresa, Comercio, Establecimiento, Sala de Espectáculos o Diversión, Edificio Público, Transporte público o Privado, deberá contar con los sistemas de Protección Civil y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar el que se produzca algún accidente o siniestro; de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia.



La autoridad Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil, podrá en cualquier momento solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos o por intervención directa de esta misma; realizar las inspecciones necesarias en materia de seguridad de industrias, empresas, comercios, salas de espectáculos o diversión, eventos públicos, edificios, viviendas, construcciones y establecimientos abiertos al público, transportes públicos y privados que a su juicio sean peligrosos o del que tengan noticias de que no cumple con las medidas de seguridad, poniendo en riesgo a la población en general.

Si al realizar la inspección esta resultara favorable a la parte interesada, se podrá expedir el Certificado de Seguridad correspondiente por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previo pago de los derechos que ello genere.

Si por lo contrario se encontrarán anomalías que pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará la clausura del lugar o la suspensión del evento, mientras las mismas se corrigen, o se concederá el plazo que se juzgue conveniente para tal efecto, por parte de los Técnicos especializados de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 41.- Todo establecimiento industrial, comercial, o de servicio que sea requerido, deberá llenar con toda veracidad el formato de verificación que en materia de seguridad le proporcione la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y de estimarse necesario, estará obligado a proporcionar copia del plano de sus instalaciones en el que destaquen aquellos lugares donde almacenan productos peligrosos, zonas críticas como rutas de evacuación, puntos de reunión y su Programa de Protección Civil Local.

ARTICULO 42.- El personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, están Facultados para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia de público, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

Para prevenir accidentes y siniestros, los empresarios de cualquier función o espectáculo o sus representantes, tendrán la obligación, antes de abrir el acceso al público, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencias se encuentren libres de obstáculos, sin seguros que puedan impedir su utilización.



ARTICULO 43.- El personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos están facultados para verificar los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas Licuado de Petróleo, para asegurarse que cumplen con las condiciones en materia de seguridad, que deben de observar durante su operación, esto de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en la materia.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los permisionarios:

- I.- Prestar el servicio de transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo en forma segura.
- II.- Mantener en condiciones seguras las instalaciones, vehículos equipo y accesorios.
- III.- Retirar del uso los semi-remolques, auto tanques y vehículos de reparto que no cumplan con la Normas oficiales Mexicanas aplicables.
- IV.- El personal que presta el servicio deberá estar capacitado para la prevención y atención de siniestros.
- V.- Contratar y mantener vigente un seguro que cubra a responsabilidad por daños a terceros que pudiera derivarse de la prestación de sus servicios.
- VI.- Llevar un libro bitácora para la supervisión y mantenimiento.

ARTÍCULO 45.- Se podrán realizar los operativos de seguridad en los vehículos señalados en el Artículo anterior para verificar que cuenten con los documentos oficiales, equipos y herramientas indispensables para prevenir conatos de siniestro y siniestros, así como fallas al distribuir o suministrar el Gas Licuado de Petróleo al usuario final, dichos vehículos deberán contar con los siguientes elementos:

- I.- Póliza de seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros,
- II. - Manual para la prevención y atención de siniestros,
- III.- Bitácora para supervisión y mantenimiento del vehículo,
- IV.- Manual para el manejo seguro de recipientes portátiles,



- V.- El personal deberá de contar con uniformes de material antichispa,
- VI.- Gafetes de identificación del personal.
- VII.- Extintor de 9 kilos de polvo químico de ABC,
- VIII.- Rotulación del Vehículo con la razón social, domicilio, teléfonos de emergencia, etc.
- IX.- Rombos de identificación de Materiales Peligrosos y flamables,
- X.- Letreros Preventivos (peligro descargando Gas Licuado de Petróleo),
- XI.- Llantas del vehículo en buen estado,
- XII.- Martillo de Goma y estacas,
- XIII.- Cinta estática,
- XIV.- Botiquín de primeros auxilios,
- XV.- Banderolas rojas en las cuatro esquinas del vehículo.

ARTICULO 46.- Sin omisión de otras Normas Oficiales Mexicanas, que en apego a seguridad y capacitación para el manejo seguro del Gas Licuado de Petróleo, quedan incluidas las bodegas de distribución de Gas Licuado de Petróleo en recipientes portátiles, gasoneras, gaseras y gasolineras sujetas a verificación por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando a juicio de los técnicos especializados de la unidad exista riesgo inminente para la población en general.

Quedando Prohibido utilizar domicilios particulares como almacén de recipientes portátiles o centros de venta al público.

ARTICULO 47.- Los vehículos automotores que transportan cualquier tipo de gases, corrosivos, radioactivos y en general Materiales Peligrosos, que circulen por el territorio Municipal deberán usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como las Normas oficiales Mexicanas en la materia, a estos vehículos no se les permitirá estacionarse o pernoctar dentro de la zona urbana.

Los Técnicos de la Unidad Municipal de Protección Civil, se apoyaran con la Dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal, y si fuese necesario con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.



Todo vehículo repartidor de Gas L.P. en Pipas que se encuentren carburando o llenando cilindros domésticos, será acreedor a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

CAPITULO NOVENO

De La Fabricación, Uso, Venta, Transporte Y Almacenamiento De Artículos Pirotécnicos Y Explosivos Industriales

ARTICULO 48.- Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Territorio Municipal, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la autoridad Municipal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia, debiendo cumplir con las medidas de seguridad que dictaran los Técnicos de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 49.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes, cohetones y buscapiés de cualquier tamaño.

ARTICULO 50.- Queda prohibida la quema de canastillas voladoras que se desprendan del cuerpo del castillo en el municipio de Temascalapa así, como de corredizos en muñecas, toritos y de más artefactos pirotécnicos

ARTICULO 51.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de artículos pirotécnicos en las casas habitación, o lugares no expresos para ese fin, así como la ocupación de menores de edad en este tipo de trabajos.

Para que las autoridades Municipales otorguen el No Inconveniente correspondiente se tendrá que comprobar que la fabricación y venta esta a cargo de personas mayores de edad, y que se cumplan con los requisitos de seguridad que señala la Secretaria de la Defensa Nacional, la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y los lineamientos que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil.



ARTICULO 52.- Para la realización de quema de Artículos Pirotécnicos, en sus modalidades de Castillos, Canastillas Voladoras, Bombas, Toritos sin corredizos y cohetones de vara de luz y trueno, se deberán de observar los siguientes requisitos;

- I.- Contar con permiso General de la Secretaría de la Defensa Nacional vigente.
- II.- Contar con permiso específico para la quema a realizarse expedido por la zona militar que corresponda, según lo amerite.
- III.- Presentar certificado de seguridad del lugar de consumo de artificios pirotécnicos, expedido por la primera autoridad administrativa.
- IV.- Contar con el permiso de protección civil del Municipio. Así como carta poder en caso de no presentarse a la quema el permisionario.
- V.- Contar con el permiso de transportación del castillo emitido por la SCT y SEDENA del lugar de fabricación al lugar de quema, según lo amerite.
- VI.- Si es en procesión contar con un croquis del recorrido por donde va a pasar dicho evento.
- VII.- Contar con el lanzador responsable y sus operarios a una distancia mínima de 100 metros de la peregrinación.
- VIII.- Solicitar su permiso a Protección Civil Municipal con un mínimo de 15 días antes de la quema.

Además de llevar a cabo las siguientes medidas preventivas en el momento del armado y quema de los Artículos Pirotécnicos y que son;

- I.- La Distancia mínima de seguridad, será igual a la altura del castillo, portada, etc.
- II.- En caso de que el castillo tenga 2 o más cuerpo deberá tener un espacio de 20 metros
- III.- En la quema de bombas menores a 3" el radio de seguridad deberá ser de 43 mts como mínimo.



- IV.- En la quema de bombas de más de 3" el radio de seguridad deberá ser de cuando menos 64 mts. Y por cada pulgada más se incrementaran 21 mts. Del radio mínimo de seguridad llegando hasta 12 pulgadas, ya que las mayores a este diámetro deberán ser sujetas a un permiso especial, y
- V.- Deberá contar con dos extintores de PQS de 6 kgs.
- VI.- Deberá contar con cinta de señalamiento para acordonar la zona del armado y quema.
- VII.- Dentro de la zona de quema solo deben estar el maestro pirotécnico y sus ayudantes.
- VIII.- Durante el tiempo de la quema, ningún operador debe permanecer ni escalar en la estructura del Castillo.
- IX.- Identificar el lugar donde se quemaran toritos de luz que deben ser distinto a la zona de quema del Castillo.
- X.- Colocar letreros o carteles de NO FUMAR O PROHIBIDO EL USO DE FUEGO en el lugar donde se almacenen o preparen los fuegos artificiales.

Artículo 53.- Para obtener el certificado de seguridad del lugar de consumo de artificios pirotécnicos, expedido por la primera autoridad administrativa, se deberá realizar el trámite siguiente;

- I.- Presentar permiso General de la SEDENA en original y copia,
- II.- Presentar solicitud escrita dirigida al C. Presidente Municipal, especificando productos, cantidades a quemarse, lugar de la quema, fecha y hora.
- III.- Presentar identificación oficial a nombre del Titular del permiso General y una copia fotostática de la misma.
- IV.- Presentar en original y copia el contrato firmado por los contratantes y el permisionario para la quema de los artículos pirotécnicos.



CAPITULO DECIMO De Los Grupos Voluntarios

ARTICULO 54.- Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con registro de la Secretaria General de Gobierno, así como en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimientos, o sin experiencia, o experiencia en la materia de Protección Civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

ARTÍCULO 55.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I.- Portar en lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro.
- II.- Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los Programas Estatales y Municipales de la materia.
- III.- Contar con un directorio actualizado de sus miembros
- IV.- Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros
- V.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil del Municipio o del Estado en los casos de riesgo o Desastre
- VI.- Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes preste ayuda
- VII.- Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrado ante la Secretaria General de Gobierno, así como en la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o desastre.
- IX.- Participar en las acciones de Protección Civil para las que estén aptos
- X.- Coadyuvar en la difusión de programas de Protección Civil
- XI.- Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio y en el Estado.



CAPITULO DECIMO PRIMERO De Las Medidas De Seguridad

ARTICULO 56.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de Emergencia, la Unidad Municipal de Protección Civil dictara de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 57.- Son medidas de seguridad:

- I.- La evacuación
- II.- La suspensión de actividades
- III.- La Clausura temporal, parcial o total
- IV.- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos
- V.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias
- VI.- El aislamiento de áreas afectadas.

ARTÍCULO 58.- Prevención y control de Siniestros

Se entiende por control de riesgo el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluaciones necesarias para evitar riesgos, siniestros o desastres, antes, durante y después.

El Consejo Municipal de Protección Civil ejercerá el control de riesgo dentro del Municipio de Temascalapa y sus comunidades mediante la coordinación de sus elementos, así mismo hará simulacros en coordinación con instituciones educativas, negocios, empresas y con el mismo municipio, esto con el fin de tener un control en el caso de que llegue a ocurrir un siniestro dentro de la comunidad y saber actuar en su caso, para lo cual tomara las siguientes líneas de acciones:



- I.- Realizar simulacros
- II.- Realizar trípticos de cómo actuar ante cualquier fenómeno perturbador que ponga en riesgo la vida de la ciudadanía.
- III.- Llevar a cabo cursos de distinta índole para saber actuar en el caso de un siniestro

CAPITULO DECIMO SEGUNDO De Las Inspecciones

ARTICULO 59.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de Inspección y Vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de incidente, accidente o desastre.

ARTÍCULO 60.- Las inspecciones se llevara a cabo atendiendo a las disposiciones del área de Protección Civil, Bomberos y Salud en su Manual de Organización y Procedimientos, además de las observaciones hechas y no subsanadas en el tiempo que se determine, serán consideradas infracciones al presente reglamento.

CAPITULO DECIMO TERCERO De Las Infracciones Y Sanciones

ARTICULO 61.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por el Titular de la Unidad de protección Civil, Bomberos y Salud Municipal, por la Oficialía Calificadora o por la Dependencia Municipal correspondiente y será de acuerdo al Título Octavo, Capítulo Tercero del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio, en términos de este reglamento, será de carácter personal y se sujetaran a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México



Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma y a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del Recurso De Inconformidad

ARTICULO 63.- Contra los actos y Resoluciones de las autoridades Administrativas y Fiscales, los Particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el Juicio ante el propio tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el tribunal.

Para los efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de Protección Civil que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de la leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Programa Municipal de la dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud y el Atlas de riesgo, deberá ser presentado ante el consejo municipal en el término de noventa días a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento.



Temascalapa, México, Marzo 2022

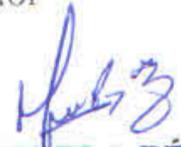

LIC. QUIRINO MENESES VIVALDO
Presidente Municipal Constitucional


LIC. ROBERTA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Síndico Municipal.


C. GUMARO OROZCO LAGUNA
Fomento Agropecuario.
Primer Regidor.


LIC. CELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Quinto Regidor


C. Ma. Dolores Ortega Jiménez
Educación, Cultura y Deporte
Segundo Regidor


C. MONICA ESTELA PÉREZ BADILLO
Ecología.
Sexto Regidor.


ING. VICTORINO DOMINGUEZ RODRÍGUEZ
Tercer Regidor.


C. LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Seguridad Pública
Séptimo Regidor


C. JENIFER MONTES DE OCA MORALES
Salud
Cuarto Regidor.


PROFR. FILIBERTO FERRER ISLAS
Secretario del H. Ayuntamiento.


C. HUMBERTO CERVANTES BRAVO.
Director de Protección Civil, Bomberos y Salud.